

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 018 Ordinaria de 5 de mayo de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 265/09

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

ACUERDO

Banco Central de Cuba

R. No. 30/09

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 146/09

R. No. 147/09

R. No. 148/09

R. No. 149/09

R. No. 150/09

R. No. 151/09

R. No. 152/09

R. No. 153/09

R. No. 154/09

Ministerio de Finanzas y Precios

RC. No. 4/09

RC. No. 5/09

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 100/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 74/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 35/09

R. No. 62/09

R. No. 63/09

R. No. 64/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 5 DE MAYO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 18 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 481

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El 8 de agosto de 2001 se aprobó el Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba” que crea el Sistema Nacional de Archivos y establece las normas para la actividad archivística en el territorio nacional.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la precitada norma y el desarrollo de la archivística contemporánea, obligan a actualizar esta normativa, de forma tal que garantice la protección de los documentos que constituyen la Memoria Histórica Cubana, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de Archivos y la aplicación normalizada de los principios de la disciplina que aseguran la organización, control y acceso a la documentación administrativa e histórica de la República de Cuba.

POR CUANTO: Los archivos garantizan la gestión administrativa del país y son evidencia de la actuación de sus personas jurídicas y naturales, siendo imprescindible su existencia para la protección de los derechos, tanto de la administración, como de la población en general.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por el Artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 265 DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS DE LA REPUBLICA DE CUBA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Este Decreto-Ley establece las disposiciones generales para la protección del Patrimonio Documental de la Nación, así como las normas y principios que rigen la Gestión Documental en el territorio nacional.

ARTICULO 2.-A los efectos de la aplicación de este Decreto-Ley se entiende por:

- a) **Archivo:** Institución o una parte estructural de ella, que realiza la recepción, organización y conservación de los documentos para su utilización; conjunto orgánico de documentos producidos y/o acumulados por una persona natural o jurídica.
- b) **Documento:** Medio en el que se registra o por el que se transmite información en cualquier soporte y que en sentido general contiene la expresión del trabajo de creación humana en formato impreso o no impreso.
- c) **Documento de Archivo:** Aquel en el que se refleja el testimonio material de un hecho o acto realizado por persona natural o jurídica en el ejercicio de sus funciones y que por su valor administrativo, legal, fiscal, científico, económico, histórico, político o cultural, debe ser objeto de conservación.
- d) **Documento de valor histórico o permanente:** El que por su significado o su importancia para la dirección del Estado, la soberanía nacional, las actividades científicas, tecnológicas, jurídicas, económicas, políticas y culturales, así como por su valor autográfico o por sus rasgos externos se convierte en parte del Patrimonio Documental de la Nación.
- e) **Fondo documental:** Conjunto de documentos producidos orgánicamente y/o reunidos por una persona, familia u organización en el ejercicio de sus actividades o funciones.
- f) **Gestión documental:** Conjunto de principios, métodos y procedimientos tendientes a la planificación, manejo y organización de los documentos generados y recibidos por las organizaciones, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.
- g) **Patrimonio Documental de la Nación Cubana:** Conjunto de documentos generados o reunidos en el ejercicio de la actividad de las personas naturales o jurídicas, que por su valor económico, político, social, científico técnico, legal, cultural, político, histórico o para la defensa, requiere ser conservado de forma permanente. Incluye el Patrimonio Bibliográfico de la Nación Cubana.

- h) **Plazos de Retención:** Período de tiempo en el que los documentos deben permanecer en los archivos de gestión y en los archivos centrales, antes de su destrucción o transferencia a los archivos históricos.
- i) **Transferencia Documental:** Acto de remisión de los documentos de los archivos de gestión a los centrales y de éstos a los históricos, de conformidad con los plazos de retención establecidos.

CAPITULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

SECCION PRIMERA

Disposiciones Generales

ARTICULO 3.-El Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba es el mecanismo de integración y de promoción de la cultura de la gestión documental, que tiene como finalidad lograr el desarrollo armónico de las instituciones o dependencias que lo conforman, para una mayor eficacia en su gestión y en la preservación del Patrimonio Documental de la Nación Cubana, a partir de la aplicación de principios, normas y métodos comunes.

ARTICULO 4.-El Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba está integrado por el Archivo Nacional de la República de Cuba y los restantes archivos históricos, los centrales, los de gestión, los especializados, los universitarios, así como por los particulares y personales, cuyos titulares así lo decidan.

ARTICULO 5.-El Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba funciona sobre la base de la centralización normativa y metodológica y la descentralización operativa.

ARTICULO 6.-Las instituciones y organizaciones donde están ubicados los archivos, tienen la obligación de velar por la integridad de los fondos documentales bajo su custodia y la seguridad de éstos, por la fidelidad de los testimonios que se ofrezcan, así como de garantizar que no se divulgue información que pueda afectar los derechos de las personas jurídicas o naturales. Además, responden por las condiciones materiales que posibilitan la organización, preservación de los archivos a su cargo y por la prestación oportuna y eficiente de los servicios a investigadores, organizaciones y población en general.

ARTICULO 7.-La dirección de cada archivo, atendiendo al estado de conservación, a la confidencialidad de la información que contienen, y a la protección de los derechos de las personas naturales y jurídicas refrendados legalmente, puede restringir el acceso a determinados documentos.

ARTICULO 8.-Los documentos depositados en archivos, en otros lugares destinados a su conservación oficial, o confiados a la custodia de un funcionario, no pueden ser sustraídos, alterados, ocultados, destruidos ni deteriorados.

ARTICULO 9.-Los dirigentes y funcionarios de instituciones estatales radicadas en el territorio nacional, están obligados a garantizar el traspaso de la documentación resultante de su gestión, como parte del plan de entrega del cargo.

ARTICULO 10.-El Archivo Nacional de la República de Cuba y los archivos históricos provinciales y municipales

pueden disponer el traslado de fondos y colecciones a sus instalaciones, cuando se incumplan por sus poseedores los requerimientos establecidos para la conservación y tratamiento de los documentos y que pongan en riesgo su integridad física. El procedimiento para el cumplimiento de la disposición anterior, se establece en el Reglamento de este Decreto-Ley.

SECCION SEGUNDA

Del Archivo Nacional de la República de Cuba

ARTICULO 11.-El Archivo Nacional de la República de Cuba es la institución archivística de carácter público, histórico y de jurisdicción nacional, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y con domicilio legal en la ciudad de La Habana. Es la organización rectora metodológicamente en materia de archivos y coordina el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

ARTICULO 12.-Entre las funciones fundamentales del Archivo Nacional de la República de Cuba se encuentran:

- a) atesorar, organizar, custodiar, conservar y difundir la documentación de valor histórico o permanente de carácter nacional;
- b) proponer, dirigir, evaluar y controlar la política en materia de gestión documental;
- c) coordinar y controlar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba;
- d) elaborar las propuestas de normas que coadyuvan al cumplimiento de esta normativa;
- e) coordinar la formación y desarrollo de los recursos humanos del Sistema Nacional;
- f) organizar y controlar el funcionamiento del Fondo Estatal de Archivos y su registro centralizado;
- g) poner la información de sus fondos y colecciones al servicio del público, previa solicitud por escrito del interesado y autorización de su Director General;
- h) expedir certificaciones y copias certificadas de los documentos que atesoran, a personas que demuestren tener interés legítimo; los que se tienen por documentos auténticos;
- i) brindar servicios de asesoría y consultoría a organismos, instituciones u organizaciones en materia archivística;
- j) representar al Sistema Nacional de Archivos ante los organismos internacionales, mecanismos de colaboración intergubernamentales y organizaciones profesionales afines a su actividad, así como ante los órganos superiores de dirección de sistemas nacionales de archivos de otros países.

ARTICULO 13.-El Archivo Nacional de la República de Cuba tiene la responsabilidad, conjuntamente con los archivos históricos provinciales y municipales, de mantener actualizado el Patrimonio Documental de la Nación Cubana, para lo cual ha de organizar de forma efectiva el reabastecimiento sistemático de los fondos y colecciones, con aquellos documentos de valor histórico o permanente y está autorizado a recibir donaciones, herencias, legados; a realizar intercambios, compras y copias de documentos.

ARTICULO 14.-El Archivo Nacional de la República de Cuba trabaja para localizar, adquirir o reclamar documentos o sus reproducciones que se encuentren dentro y fuera del país que por su carácter formen parte o sean de interés del Patrimonio Documental de la Nación.

SECCION TERCERA

De los archivos históricos provinciales y municipales

ARTICULO 15.-Los archivos históricos provinciales y municipales, son instituciones públicas de carácter y jurisdicción territoriales, adscritos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y depositarios de la documentación generada por las asambleas locales del Poder Popular y sus consejos de la Administración, sus dependencias, así como por otras instituciones y por las personalidades destacadas de sus respectivos territorios.

ARTICULO 16.-Entre las funciones fundamentales de los archivos históricos provinciales y municipales se encuentran:

- a) atesorar, organizar, custodiar, conservar y difundir la documentación de valor histórico o permanente correspondiente a sus territorios;
- b) coordinar y controlar el funcionamiento de los archivos del Sistema Nacional en cada territorio;
- c) coordinar la formación y desarrollo de los recursos humanos del Sistema Nacional en cada territorio;
- d) poner la información de sus fondos y colecciones al servicio público, previa solicitud por escrito del interesado y autorización del Director del Archivo correspondiente;
- e) brindar servicios de asesoría y consultoría a organismos, instituciones u organizaciones en materia de gestión documental de su ámbito;
- f) expedir certificaciones y copias certificadas de los documentos que atesoran, a personas que demuestren tener interés legítimo, los que se tienen por documentos auténticos.

ARTICULO 17.-Los archivos históricos provinciales, además de las funciones señaladas en el artículo precedente, dirigen el funcionamiento de los archivos históricos municipales a ellos subordinados.

SECCION CUARTA

De los archivos centrales

ARTICULO 18.-Los archivos centrales son aquellos que reciben, organizan y guardan, por un plazo de hasta veinticinco años los documentos transferidos por los archivos de gestión, una vez que su consulta haya dejado de ser frecuente y coordinan el funcionamiento de dichos archivos.

ARTICULO 19.-Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a las asambleas locales del Poder Popular y sus consejos de la Administración, al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros, a los organismos y órganos de la Administración Central del Estado, al Tribunal Supremo Popular, a la Fiscalía General de la República, a la Aduana General de la República, a los Bancos y demás instituciones financieras no bancarias constituidas con arreglo a las leyes cubanas y autorizadas a operar en Cuba, así como a las asociaciones, a las fundaciones, a las organizaciones políticas y de masas y a otras personas jurídicas públicas, de

carácter nacional, crear sus sistemas institucionales de archivos, compuestos por sus archivos centrales y de gestión en correspondencia con la estructura administrativa de esas instituciones, subordinados directamente a un viceministro o autoridad principal de la persona jurídica de que se trate.

ARTICULO 20.-Entre las funciones fundamentales de los archivos centrales se encuentran:

- a) coordinar, proponer las regulaciones que procedan en su ámbito y controlar el funcionamiento de los archivos de su organización;
- b) conservar por el término de hasta veinticinco años la documentación producida por los archivos de gestión que les sean tributarios, que aún mantenga vigencia administrativa, pero cuya consulta ya no es frecuente;
- c) transferir sus documentos de valor histórico o permanente, de acuerdo con los plazos de retención que se establezcan, al archivo histórico correspondiente;
- d) asumir, dentro de su esfera de acción, la documentación de archivos de una entidad que se extinga;
- e) coordinar la superación y desarrollo de los recursos humanos del sistema institucional;
- f) garantizar el tratamiento archivístico de las series documentales en la fase de producción, velando por la adecuada instalación y acondicionamiento de los fondos, tanto en las oficinas como en los locales, que le sirven de sede.

ARTICULO 21.-Los archivos de gestión u oficina son archivos vigentes, activos, que guardan con carácter temporal los documentos que se encuentran al servicio de la institución a la cual pertenecen. Conservan los documentos sometidos a continua utilización y consulta por las propias oficinas, transfiriéndolos, al término de los plazos establecidos, al archivo central correspondiente o en su caso a los archivos históricos provinciales o municipales.

ARTICULO 22.-Las sociedades y asociaciones de carácter territorial, transfieren los documentos generados por sus archivos de gestión a los archivos centrales de los organismos o instituciones que funcionan como órgano de relación.

ARTICULO 23.-Los documentos técnicos propios de una determinada especialidad, de frecuente consulta, no se transfieren a los archivos históricos, quedando obligado el productor de la documentación a adoptar las medidas correspondientes para la conservación permanente de la misma, con vistas a la prestación de los servicios a usuarios.

SECCION QUINTA

De los archivos universitarios y de la enseñanza media superior

ARTICULO 24.-Los archivos universitarios conservan los documentos de cualquier fecha, formato o soporte material, producidos o reunidos en el desarrollo de las funciones y actividades de los diferentes centros de educación superior que brindan un servicio especializado en la gestión, conservación y difusión de los mismos, con finalidades administrativas, docentes e investigativas.

ARTICULO 25.-Los archivos universitarios de la República de Cuba, se constituyen como un subsistema del Sistema Nacional de Archivos, dirigido metodológicamente por

el Ministerio de Educación Superior y operativamente por el Órgano u Organismo al que administrativamente estén subordinados.

ARTICULO 26.-Los archivos universitarios se considerarán a los efectos de este Decreto-Ley, archivos históricos, facultándose al Ministro de Educación Superior para emitir las disposiciones necesarias que garanticen el funcionamiento de dichos subsistemas, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTICULO 27.-Los expedientes de alumnos del nivel de enseñanza media superior, así como sus registros correspondientes, son considerados documentación de carácter técnico y están sujetos a lo dispuesto en el Artículo 23 del presente Decreto-Ley, debiendo transferir al archivo correspondiente aquellos otros, resultantes de su gestión administrativa.

SECCION SEXTA

De los archivos especiales o especializados

ARTICULO 28.-Los archivos especiales conservan los documentos cuyo soporte no es papel y aquellos en papel asociados a éstos, y están obligados a adoptar las medidas correspondientes para la conservación de los mismos.

ARTICULO 29.-Las normas metodológicas para la conservación, tratamiento y difusión de estos documentos se establecen en las disposiciones complementarias a este Decreto-Ley.

SECCION SEPTIMA

De los archivos personales y particulares

ARTICULO 30.-Los archivos particulares son aquellos que pertenecen a una persona natural o jurídica de carácter privado.

ARTICULO 31.-Los archivos personales son conjuntos orgánicos de documentos producidos y/o recibidos como resultado de la actividad de personas naturales, siempre que ésta no responda a un mandato estatal.

ARTICULO 32.-Los titulares de archivos particulares o personales, que de forma expresa comuniquen a la dirección del Archivo Nacional de la República de Cuba o al archivo histórico provincial o municipal correspondiente su decisión de integrarse al Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba, están en la obligación de cumplir lo establecido en este Decreto-Ley y sus normas complementarias.

CAPITULO III

DEL FONDO ESTATAL DE ARCHIVOS DE LA REPUBLICA DE CUBA

ARTICULO 33.-El Fondo Estatal de Archivos de la República de Cuba está compuesto por aquellos documentos que por su valor histórico o permanente son declarados de utilidad pública e interés social, y por su propia condición son conservados permanentemente, con independencia del lugar en que se encuentren y la persona natural o jurídica que los posea, sin que ello implique la obligación de su entrega ni la modificación del justo título con que el declarante los posea.

ARTICULO 34.-Todas las personas naturales o jurídicas cubanas, sean o no fuente de completamiento, están obligadas a inscribir los documentos de valor histórico o perma-

nente que posean, en el Registro del Fondo Estatal de Archivos, con sede en el Archivo Nacional de la República de Cuba o en los archivos provinciales o municipales correspondientes, según el caso. Una vez registrado el documento como parte del Fondo Estatal de Archivos, se procede a su acuíción.

ARTICULO 35.-Las personas jurídicas que posean documentos con Información Oficial Clasificada o Limitada, pueden eliminar de su declaración al Fondo Estatal de Archivos aquellos elementos que puedan revelar la información que contienen.

ARTICULO 36.-El Archivo Nacional de la República de Cuba y los archivos históricos provinciales y municipales quedan obligados, a partir de la inscripción de los documentos en el Registro correspondiente, a brindar el asesoramiento necesario y las vías para su conservación, y los poseedores a su vez, a mantenerlos en condiciones óptimas que garanticen su integridad.

ARTICULO 37.-Las personas naturales que posean documentos que formen o deban formar parte del Fondo Estatal de Archivos pueden traspasarlos sólo a otras personas naturales residentes en el territorio nacional o a cualquiera de los archivos del Sistema Nacional, quedando obligadas en todos los casos, a comunicarlo al Registro del Fondo Estatal de Archivos.

ARTICULO 38.-Se prohíbe la extracción del país de los documentos que formen o deban formar parte del Fondo Estatal de Archivos, salvo cuando el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente así lo autorice de forma expresa, oído el parecer del Director General del Archivo Nacional de la República de Cuba y haciendo constar el motivo y el tiempo durante el que va a permanecer dicho documento fuera del país.

ARTICULO 39.-Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley relativa a la conservación de los documentos, está en la obligación de darlo a conocer al Director del archivo histórico que corresponda o a la Dirección del Archivo Nacional de la República de Cuba, a los efectos legales procedentes.

ARTICULO 40.-Todas las personas naturales o jurídicas quedan obligadas a cumplir, además, las normas reglamentarias referidas a la conservación, organización y control de los documentos que integran el Fondo Estatal de Archivos.

CAPITULO IV

DE LA VALORACION Y DEPURACION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 41.-La Comisión Nacional de Valoración Documental es un órgano colegiado del Sistema Nacional de Archivos, facultado para controlar y acreditar la validez de la labor de las comisiones de valoración del país.

ARTICULO 42.-La Comisión Nacional de Valoración Documental se crea por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y está presidida por el Director General del Archivo Nacional de la República de Cuba, un Vicepresidente y un Secretario, e integrada por especialistas de archivos del Sistema Nacional y de instituciones afines. En las sesiones de la Comisión participan temporalmente, re-

presentantes de instituciones cuyos documentos se proponga depurar.

ARTICULO 43.-Son funciones de la Comisión Nacional de Valoración Documental:

- a) aprobar total o parcialmente, así como rechazar las propuestas de conservación y depuración de la documentación de archivo que por las comisiones centrales le sean presentadas,
- b) controlar y acreditar la validez del trabajo realizado por el resto de las comisiones de valoración documental de los archivos del Sistema Nacional.

ARTICULO 44.-Las comisiones centrales de valoración documental de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Archivos, están presididas por el jefe del órgano, organismo, organización o institución correspondiente, o uno de sus sustitutos designado al efecto, y son las encargadas de valorar y proponer los listados de documentos a depurar o conservar, dictaminados por sus respectivas comisiones de valoración documental.

ARTICULO 45.-Los órganos y organismos estatales crean tantas comisiones de valoración documental como sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la gestión documental, las que están integradas por un representante designado por el máximo dirigente de la entidad de que se trate, por el responsable del archivo en cuestión y por especialistas seleccionados.

ARTICULO 46.-La depuración de documentos es el acto de destrucción física de unidades o series documentales que carecen de valor para ser conservadas.

ARTICULO 47.-La depuración de documentos de los archivos del Sistema Nacional de Archivos es autorizada por la Comisión Nacional de Valoración Documental.

CAPITULO V

DE LAS FUENTES DE COMPLETAMIENTO

ARTICULO 48.-Se consideran fuentes de completamiento, las personas jurídicas obligadas a transferir sus documentos de valor histórico o permanente, según el caso, al Archivo Nacional de la República de Cuba, a los archivos históricos provinciales y municipales y al archivo del Instituto de Historia de Cuba, en los plazos y condiciones que se establezcan.

ARTICULO 49.-Constituyen fuentes de completamiento del Archivo Nacional de la República de Cuba y de los archivos históricos provinciales y municipales, todos los archivos de las personas jurídicas radicadas en el territorio nacional; excepto los de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior y de Relaciones Exteriores, de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, y de la Oficina de Asuntos Históricos del Consejo de Estado.

ARTICULO 50.-Constituyen fuentes de completamiento del Instituto de Historia de Cuba, los archivos de las estructuras de la dirección central del Partido Comunista de Cuba, de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas.

Asimismo, constituyen fuentes de completamiento de los archivos de los comités provinciales del Partido Comunista

de Cuba, los suyos propios, y los correspondientes a sus estructuras municipales, y de los niveles provincial y municipal de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas.

ARTICULO 51.-Las personas jurídicas que son fuentes de completamiento están obligadas a declarar la tenencia de aquellos documentos de archivo de valor histórico o permanente generados en los últimos veinticinco años y a entregar los creados con anterioridad, al Archivo Nacional de la República de Cuba o a los archivos históricos provinciales o municipales correspondientes y al Instituto de Historia de Cuba.

ARTICULO 52.-Los archivos centrales que requieran retener por un tiempo mayor del establecido, documentos imprescindibles para su gestión, concilian los nuevos plazos de transferencia con el Archivo Nacional de la República de Cuba.

Los archivos que constituyen fuente de completamiento del Instituto de Historia de Cuba concilian los nuevos plazos de transferencia con éste.

ARTICULO 53.-Las personas jurídicas que constituyen fuente de completamiento y poseen documentos con Información Oficial, Clasificada o Limitada, están en la obligación de conservarla hasta que una vez perdida tal condición, según lo previsto en la legislación para la Protección de la Información Oficial vigente, sea transferida al archivo correspondiente, donde se definen las restricciones de acceso, en los casos necesarios.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las certificaciones de los documentos notariales que se encuentran en los archivos históricos, se expiden conforme a lo establecido en la legislación notarial vigente.

SEGUNDA: Los documentos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, se rigen por lo establecido en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación y sus normas complementarias.

TERCERA: El Ministro de Cultura, queda encargado de establecer los procedimientos para informar al Archivo Nacional de la República de Cuba, del inventario y registro de los documentos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

CUARTA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, queda encargado de asesorar al Ministerio de Cultura en las regulaciones de la práctica archivística para su aplicación a los documentos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

QUINTA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a propuesta del Archivo Nacional de la República de Cuba, crea nuevos archivos históricos provinciales y municipales, en los territorios en que no existan, siempre que concurren los requisitos que establece la ley.

SEXTA: La Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, la Oficina de Asuntos Históricos del Consejo de Estado, el Instituto de Historia de Cuba y los archivos provinciales del Partido Comunista de Cuba, se consideran a los efectos de este Decreto-Ley, en lo que corresponda, archivos históricos.

SEPTIMA: Se declara el 3 de noviembre como Día Nacional del Archivero Cubano, en conmemoración al nombramiento oficial del Capitán del Ejército Libertador, Joaquín Llaverías Martínez, como Director del Archivo Nacional de Cuba.

OCTAVA: Se instituye el "Premio Nacional a la Conservación del Patrimonio Documental de la Nación Cubana", como máximo reconocimiento a las personas jurídicas y naturales radicadas en el territorio nacional, con una destacada labor en la preservación de la Memoria Histórica del país. El premio se entrega cada dos años por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a propuesta del Archivo Nacional de la República de Cuba, en el marco de las actividades por el Día Nacional del Archivero Cubano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la vigencia de este Decreto-Ley, toda persona que posea documentos que por su índole puedan formar parte del Fondo Estatal de Archivos, está obligada a declarar su tenencia ante la dirección del archivo histórico correspondiente en el plazo improrrogable de tres años para las naturales y de dos años para las jurídicas.

SEGUNDA: Toda persona jurídica que constituya fuente de completamiento está obligada, en el término de un año a partir de la entrada en vigor del reglamento de este Decreto-Ley, previo acuerdo con el Archivo correspondiente a concertar en los plazos que se determinen, la entrega a éste, de toda la documentación de valor histórico o permanente que posea, reteniendo sólo la generada en los últimos veinticinco años, con las excepciones previstas en el artículo 49 de este Decreto-Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todas las personas naturales o jurídicas quedan obligadas a cumplir lo preceptuado en este Decreto-Ley y sus normas reglamentarias, conllevando su incumplimiento a la aplicación de medidas administrativas, laborales o penales, según corresponda.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan, en lo que resulte necesario, la aplicación de las disposiciones establecidas en este Decreto-Ley en correspondencia con las particularidades de las funciones, misiones y características de la información de dichos organismos.

TERCERA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en un término no mayor de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto-Ley en la Gaceta Oficial de la República, somete a aprobación del Consejo de Ministros el correspondiente Reglamento.

CUARTA: Toda persona jurídica está obligada, en el término de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del Reglamento de este Decreto-Ley, previa consulta con el Archivo Nacional de la República de Cuba, a poner en vigor sus respectivos reglamentos para la organización y el funcionamiento de sus sistemas institucionales de archivos en correspondencia con las particularidades de las funciones, misiones y características de la información de cada órgano, organismo e institución.

QUINTA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dicta las disposiciones complementarias que resulten necesarias, para garantizar el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

SEXTA: Los ministros de Educación Superior y de Educación respectivamente, aprueban en un término no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de este Decreto-Ley, previa consulta con el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Reglamento para el funcionamiento de los Sistemas de Archivos Universitarios y de la Enseñanza Media Superior de la República de Cuba.

SEPTIMA: Se deroga el Decreto-Ley No. 221 "De los Archivos de la República de Cuba" de 8 de agosto de 2001; la Resolución No. 135 de fecha 2 de diciembre de 2003, donde se dispone el término de un año para que todos los órganos y organismos de la Administración Central del Estado emitan las normativas complementarias requeridas para regular el tratamiento archivístico de los documentos propios de la rama o actividad que desarrollan; la Resolución No. 124 de fecha 9 de noviembre de 2004, "Convocatoria a presentar solicitudes de reconocimiento y declaración de archivos históricos institucionales", todas del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto-Ley.

OCTAVA: Este Decreto-Ley entra en vigor a partir de los noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de abril del año 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 10 de abril de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Khampho Khaykhamphitoun, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Popular Lao en la República de Cuba.

La Habana, 14 de abril de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 10 de abril de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Masuo Nishibayashi, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón en la República de Cuba.

La Habana, 14 de abril de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 10 de abril de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Sakri Mouldi, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Tunecina en la República de Cuba, con residencia en Canadá.

La Habana, 14 de abril de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros
CERTIFICA

Que el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de abril de 2009, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera ANGELA JOSEFA SOTO MONTENEGRO en el cargo de Viceministra del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de abril de 2009.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros
CERTIFICA

Que el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de abril de 2009, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero EDEL CORRALES RODRIGUEZ en el cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de abril de 2009.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 30/2009

POR CUANTO: En la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de estas.

POR CUANTO: El Director General de la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad",

ha solicitado al Banco Central de Cuba que autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con las temáticas "Fauna cubana en peligro de extinción", "Bicentenario del natalicio de Abraham Lincoln", "Bicentenario del natalicio de Charles Darwin" y "Año Internacional de la Astronomía".

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso a, del referido Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad", a través de la Casa de la Moneda de Cuba, a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas con las temáticas "Fauna cubana en peligro de extinción", "Bicentenario del natalicio de Abraham Lincoln", "Bicentenario del natalicio de Charles Darwin" y "Año Internacional de la Astronomía".

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las características siguientes:

Pieza 1: Fauna cubana en peligro de extinción, la cual tendrá valores faciales de 1 peso y 10 pesos.

Anverso: En la parte superior manatí mirando a la derecha, flotando sobre agua y ligeramente desplazado a la izquierda. En la mitad inferior gallinuela de Santo Tomás mirando a la izquierda en actitud de beber y ligeramente desplazada a la derecha. En el semicírculo superior la leyenda: Manatí. Al centro de la moneda la leyenda ondulante: FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCION y en semicírculo inferior la leyenda: Gallinuela de Santo Tomás. A derecha, en la mitad inferior de la moneda, junto al borde, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2009.

Reverso de la moneda con valor facial de un peso: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 1 PESO.

Reverso de la moneda con valor facial de 10 pesos: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata 999	Cuproníquel
Calidad:	Proof.	Bu
Canto:	Estriado	Liso

Diámetro:	38.0 mm	38.0 mm
Peso en gramos :	20.0	26.0
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	2 000	3 000
Año de emisión:	2009	2009

Pieza 2: Bicentenario del natalicio de Abraham Lincoln, la cual tendrá valores faciales de 1 peso y 10 pesos.

Anverso: A la derecha busto de Abraham Lincoln de tres cuartos de perfil izquierdo que termina en el borde de la moneda. A la izquierda, en segundo plano, casa natal de Abraham Lincoln, bajo la cual se lee en tres líneas: Casa Natal 1809 2009. A la derecha del busto, en la mitad inferior de la moneda, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2009. En el borde superior, ligeramente desplazada a la izquierda la leyenda: ABRAHAM LINCOLN.

Reverso de la moneda con valor facial de un peso: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 1 PESO.

Reverso de la moneda con valor facial de 10 pesos: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata 999	Cuproníquel
Calidad:	Proof.	Bu
Canto:	Estriado	Liso
Diámetro:	38.0 mm	38.0 mm
Peso en gramos :	20.0	26.0
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	2 000	3 000
Año de emisión:	2009	2009

Pieza 3: Bicentenario del natalicio de Charles Darwin, la cual tendrá valores faciales de 1 peso y 10 pesos.

Anverso: Velero con proa a la izquierda. Sobre el mar se lee H.M.S Beagle. A lo largo del borde superior leyenda: Bicentenario del Natalicio de Charles Darwin, esta leyenda se trunca en "del" por óvalo con busto de perfil derecho de Charles Darwin. En el borde inferior, las fechas 1809•2009. A la derecha, a la altura de la vela de la popa se leen la marca ceca (llave y estrella) y la fecha: 2009.

Reverso de la moneda con valor facial de un peso: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 1 PESO.

Reverso de la moneda con valor facial de 10 pesos: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata 999	Cuproníquel
Calidad:	Proof.	Bu
Canto:	Estriado	Liso
Diámetro:	38.0 mm	38.0 mm

Peso en gramos :	20.0	26.0
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	2 000	3 000
Año de emisión:	2009	2009

Pieza 4: Año Internacional de la Astronomía, la cual tendrá valores faciales de 1 peso y 10 pesos.

Anverso: Busto de Galileo Galilei que termina en el borde inferior de la moneda ligeramente desplazado a la derecha. A la izquierda del busto, telescopio utilizado por Galileo Galilei, sobre el cual se observa una imagen de la luna vista a través del citado instrumento. A la derecha del busto, la marca ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2009. Al pie del busto se lee su nombre: Galileo Galilei. En el borde superior, ligeramente desplazado a la izquierda se lee: Año Internacional de la Astronomía.

Reverso de la moneda con valor facial de un peso: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 1 PESO.

Reverso de la moneda con valor facial de 10 pesos: Escudo Nacional al centro. En el borde superior, leyenda: REPUBLICA DE CUBA. En el borde inferior el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata 999	Cuproníquel
Calidad:	Proof.	Bu
Canto:	Estriado	Liso
Diámetro:	38.0 mm	38.0 mm
Peso en gramos :	20.0	26.0
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	2 000	3 000
Año de emisión:	2009	2009

TERCERO: La Empresa "Impresos de Seguridad", queda autorizada para la comercialización de estas piezas y encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFIQUESE al Director General de la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, Impresos de Seguridad.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Director General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; y al Director del Museo Numismático.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de abril de 2009.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 146/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **099/99** y **213/03**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provin-**

cial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor:**

- Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción, transporte y comercialización de elementos prefabricados de hormigón y carpintería de madera.
- Producción, transporte y comercialización de cerámica roja, elementos de terrazo, losas hidráulicas y lechadas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- Obras Industriales.
- Viviendas hasta dos niveles y Urbanizaciones.
- Obras para la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de viviendas sociales no superiores a dos plantas, Viviendas Sociales aisladas, Consultorios del Médico de la Familia y otras Obras Menores de Atención al Público con valores de servicio no superiores a 3.0 MP.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 147/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacio-

nal de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Hormigón de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **285/01** y **137/01**, para continuar ejerciendo como **Contratista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Hormigón de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Hormigón de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Hormigón de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de todo tipo.

Servicios de Técnicos:

- Asistencia Técnica, consultoría y asesoría.

Tipos de Objetivos:

- Actividad especializada de hormigón.

Para ejercer como **Contratista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1482009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES S.A., con domicilio social en Ciudad de La**

Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **139/01**, para continuar ejerciendo como **Proyectista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES S.A.**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Proyectista:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones de los objetivos autorizados.
- Servicios técnicos de ingeniería de supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Los hoteles localizados en Trinidad Ciudad y Ancón.

Para ejercer como **Proyectista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 149/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría Bianchi, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 423/02 y 190/02, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licen-

cias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría Bianchi, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría Bianchi, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría Bianchi**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de objetivos existentes.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.
- Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Servicios de voladura.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- Recogida de escombros y desechos sólidos asociados al proceso constructivo y a factores climáticos.
- Servicios de Post-venta.
- Preparación Técnica de Obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Hidráulicas.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la construcción, estimación económica de actividades de la construcción, montaje y producción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura e Ingeniería.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 150/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales

y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **336/02 y 149/02**, para continuar ejerciendo como **Contratista, Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Contratista:**

- Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.

- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.
- Viviendas de cualquier nivel.

Servicios Técnicos:

- Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión y de la construcción.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría de organización de inversiones y obras, estudios e informes técnico económicos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura e Ingenieras.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 151/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, e.f.a. EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **388/02 y 170/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, e.f.a. EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, e.f.a. EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, e.f.a. EMCE**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios técnicos de mantenimiento, reparación y montaje industrial, incluyendo la parte civil.
- Servicios de aplicación de aislamiento térmico.
- Servicios de preparación de superficies y aplicación de recubrimientos anticorrosivos y específicos a elementos industriales.

Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- Centrales Eléctricas.
- Tecnologías Electromecánicas, Metálicas, de Soldadura y Energéticas.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño ingeniero y tecnológico para nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, medios, accesorios y piezas de equipos.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras, procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Servicios técnicos de post construcción en puesta en marcha y pruebas de equipos.

Tipos de Objetivos:

- Sistemas e instalaciones de Centrales Eléctricas.
- Sistemas Termomecánicos, Eléctricos y de Automatización.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 152/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **358/02 y 160/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licen-

cias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 17,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil, reparación, reconstrucción y mantenimiento constructivo, demolición y desmontaje de los objetivos autorizados.
- Servicios de Post-venta.
- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Recogida de escombros y desechos sólidos vinculados a la construcción y a desastres naturales.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- Servicios de maquinado, pailería y soldadura.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas de hasta cinco niveles.
- Obras Industriales.
- Obras Sociales.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría y estimación económica de obras.
- Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, acero y materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 153/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar

Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Contingente Esteban Hernández Alfonso, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia de Matanzas**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 426/02 y 192/02, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Contingente Esteban Hernández Alfonso, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Contingente Esteban Hernández Alfonso, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Contingente Esteban Hernández Alfonso**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- Demolición, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de objetivos existentes.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.
- Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

- Servicios de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Recogida de escombros y desechos sólidos asociados al proceso constructivo y a factores climáticos.
- Servicios de Post-venta.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera y metálica.

- Preparación Técnica de Obras

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios de Técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la construcción, estimación económica de actividades de la construcción, montaje y de sus producciones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas de hasta cinco niveles.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 154/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales

Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **149/00 y 168/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de viviendas, edificaciones, instalaciones y viales.
- Demolición, remodelación, reconstrucción y restauración de obras existentes.
- Producción y comercialización de materiales de construcción como bloques, mosaicos, ladrillos, lavaderos, mesetas, losas de techo y pintura mejorada.
- Producción, montaje y comercialización de estructuras de acero.
- Producción y comercialización de equipos para la construcción, tales como máquinas de hacer bloques, de cortar y pulir; de medios de protección tales como cinturonnes, guantes y fajas y de útiles y herramientas tales como cubos, vagones y llantas.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera, metálica y PVC. Incluye herrajes y accesorios.
- Servicios de maquinado, pailería y soldadura.
- Servicios de Post-venta.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Sociales.
- Obras Viales.
- Obras de la Defensa.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Servicios de Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, de remodelación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de Viviendas Sociales.* Para nuevas inversiones sólo en edificaciones no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Facilidades de ventas y atención al público del Consejo de la Administración Provincial.
- Parques urbanos.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá

por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 4/2009 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de 13 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No. 5, de 11 de diciembre de 2007, ambas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, establece, por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida

mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 223, de fecha 22 de diciembre de 2008, de la Oficina Nacional de Estadísticas, se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, suprimiendo los grupos arancelarios: 9301.9000; 9302.0000; 9303.2000; 9303.3000; 9305.1000; 9305.2900; 9305.9100; e incluyendo los siguientes grupos arancelarios: 9301.9010, 9301.9020, 9301.9021, 9301.9022, 9301.9023, 9301.9029, 9301.9030, 9301.9040, 9301.9041, 9301.9049, 9302.0010, 9302.0020, 9302.0021, 9302.0029, 9302.0030, 9303.2010, 9303.2011, 9303.2012, 9303.2019, 9303.2020, 9303.3010, 9303.3020, 9305.1010, 9305.1020, 9305.1030, 9305.1040, 9305.1050, 9305.1060, 9305.1070, 9305.1080, 9305.2910, 9305.2920, 9305.2930, 9305.2940, 9305.2950, 9305.2960, 9305.2970, 9305.2980, 9305.9110, 9305.9111, 9305.9112, 9305.9113, 9305.9114, 9305.9115, 9305.9116, 9305.9117, 9305.9118.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los derechos de aduanas de los grupos arancelarios incluidos en la mencionada Resolución No. 223, de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: Por acuerdos del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4, de 13 de septiembre de 2007, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, en lo relacionado a las partidas, subpartidas y grupos siguientes, como a continuación se establece:

Suprimir los grupos arancelarios: 9301.9000; 9302.0000; 9303.2000; 9303.3000; 9305.1000; 9305.2900; 9305.9100;

Incluir los grupos arancelarios: 9301.9010, 9301.9020, 9301.9021, 9301.9022, 9301.9023, 9301.9029, 9301.9030, 9301.9040, 9301.9041, 9301.9049, 9302.0010, 9302.0020, 9302.0021, 9302.0029, 9302.0030, 9303.2010, 9303.2011, 9303.2012, 9303.2019, 9303.2020, 9303.3010, 9303.3020, 9305.1010, 9305.1020, 9305.1030, 9305.1040, 9305.1050, 9305.1060, 9305.1070, 9305.1080, 9305.2910, 9305.2920, 9305.2930, 9305.2940, 9305.2950, 9305.2960, 9305.2970, 9305.2980, 9305.9110, 9305.9111, 9305.9112, 9305.9113, 9305.9114, 9305.9115, 9305.9116, 9305.9117, 9305.9118.

SEGUNDO: Establecer las tarifas arancelarias a los grupos que se describen en el apartado anterior, como se muestra en el Anexo Único de esta Resolución, que consta de tres (3) páginas, formando parte integrante de ella.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios	Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera
---	---

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med.	% Advalorem	
				General	NMF
9301		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.			
	9301.90	-Las demás			
	9301.9010	--Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas	u	Libre	Libre
		--Las demás armas largas con cañón de ánima rayada:			
	9301.9021	---De cerrojo	u	Libre	Libre
	9301.9022	---Semiautomáticas	u	Libre	Libre
	9301.9023	---Completamente automáticas	u	Libre	Libre
	9301.9029	---Las demás	u	Libre	Libre
	9301.9030	-- Ametralladoras:	u	Libre	Libre
		-- Pistolas ametralladoras (metralletas):			
	9301.9041	---Pistolas completamente automáticas	u	Libre	Libre
	9301.9049	---Las demás	u	Libre	Libre
9302		Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.			
	9302.0010	-Revólveres	u	Libre	Libre
		-Pistolas con cañón único:			
	9302.0021	--Semiautomáticas	u	Libre	Libre
	9302.0029	--Las demás	u	Libre	Libre
	9302.0030	- Pistolas con cañón múltiple	u	Libre	Libre
9303		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).			
	9303.20	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa			
		-- Armas largas con un cañón de ánima lisa:			
	9303.2011	---De corredera	u	25	15
	9303.2012	--- Semiautomáticas	u	25	15
	9303.2019	--- Las demás	u	25	15
	9303.2020	--- Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso combinadas	u	25	15
	9303.30	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo			
	9303.3010	-- De disparo único	u	25	15
	9303.3020	-- Semiautomáticas	u	25	15
9305		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.			
	9305.10	-De revólveres o pistolas			
	9305.1010	-- Mecanismos de disparo	kg	Libre	Libre
	9305.1020	-- Armazones y plantillas	kg	Libre	Libre
	9305.1030	-- Cañones	kg	Libre	Libre
	9305.1040	--Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	kg	Libre	Libre
	9305.1050	--Cargadores y sus partes	kg	Libre	Libre
	9305.1060	--Silenciadores y sus partes	kg	Libre	Libre
	9305.1070	--Culatas, empuñaduras y platinas	kg	Libre	Libre
	9305.1080	--Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)	kg	Libre	Libre
	9305.29	--Los demás			
	9305.2910	--- Mecanismos de disparo	kg	15	10
	9305.2920	--- Armazones y plantillas	kg	15	10
	9305.2930	---Cañones de ánima rayada	kg	15	10
	9305.2940	---Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	kg	15	10

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med.	% Advalorem	
				General	NMF
	9305.2950	--- Cargadores y sus partes	kg	15	10
	9305.2960	--- Silenciadores y sus partes	kg	15	10
	9305.2970	--- Cubrellamas y sus partes	kg	15	10
	9305.2980	--- Recámaras, cerrojos y porta cerrojos	kg	15	10
	9305.91	-- De armas de guerra de la partida 93.01 --- De ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada			
	9305.9111	---- Mecanismos de disparo	kg	15	10
	9305.9112	---- Armazones y plantillas	kg	15	10
	9305.9113	---- Cañones	kg	15	10
	9305.9114	---- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	kg	15	10
	9305.9115	---- Cargadores y sus partes	kg	15	10
	9305.9116	---- Silenciadores y sus partes	kg	15	10
	9305.9117	---- Cubrellamas y sus partes	kg	15	10
	9305.9118	--- Recámaras, cerrojos y porta cerrojos	kg	15	10

RESOLUCION CONJUNTA No. 5/2009
MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de 13 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución No. 5, de 11 de diciembre de 2007, ambas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, establece, por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 155, de fecha 11 de agosto de 2008, tal como quedó modificada por la Resolución No. 180, de fecha 3 de octubre de 2008, ambas de la Oficina Nacional de Estadísticas, se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, suprimiendo los grupos arancelarios: 8414.8010, 8414.8090, 8419.3950, 8419.3990, 8419.8910, 8419.8990, 8422.3010, 8422.3090, 8422.4010, 8422.4090, 8424.3010, 8424.3090; e incluyendo los siguientes grupos arancelarios:

8414.8000; 8419.3900; 8419.8900; 8422.3000; 8422.4000; 8424.3000.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los derechos de aduanas de los grupos arancelarios incluidos en la mencionada Resolución No. 155, de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: Por acuerdos del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Ministerio de Finanzas y Precios respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4, de 13 de septiembre de 2007, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, en lo relacionado a las partidas, subpartidas y grupos siguientes, como a continuación se establece:

Suprimir los grupos arancelarios: 8414.8010, 8414.8090, 8419.3950, 8419.3990, 8419.8910, 8419.8990, 8422.3010, 8422.3090, 8422.4010, 8422.4090, 8424.3010, 8424.3090.

Incluir los grupos arancelarios: 8414.8000; 8419.3900; 8419.8900; 8422.3000; 8422.4000; 8424.3000.

SEGUNDO: Establecer las tarifas arancelarias a los grupos que se describen en el apartado anterior, como se muestra en el Anexo Único de esta Resolución, que consta de dos (2) páginas, formando parte integrante de ella.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas
y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio
Extranjero y la Inversión
Extranjera

ANEXO UNICO

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	% Advalorem	
			General	NMF
8414		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases o ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
	8414.8000	- Los demás	15	10
8419		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
	8419.3900	-- Los demás	15	10
	8419.8900	-- Los demás	15	10
8422		Máquinas para lavar vajillas; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
	8422.3000	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	15	10
	8422.4000	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	15	10
8424		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
	8424.3000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	15	10

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 100**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92 de fecha 29 de marzo de 2000 del Ministerio de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues; correspondiendo en este caso hacerlo para la Casa de Visita Unidad Empresarial de Base Habana, "Hotel Paseo", perteneciente a la Empresa de Servicios "Camilo Cienfuegos Gorriarán" del Grupo Empresarial CUBANIQUEL.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento, las tarifas de alojamiento para la Casa de Visi-

ta Unidad Empresarial de Base Habana "Hotel Paseo", perteneciente a la Empresa de Servicios "Camilo Cienfuegos Gorriarán" del Grupo Empresarial CUBANIQUEL, que se adjuntan como Anexo formando parte integrante de esta Resolución, con vigor a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa de Servicios "Camilo Cienfuegos Gorriarán", al Director General del Grupo Empresarial CUBANIQUEL y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO

TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA CASAS DE VISITA Y ALBERGUES

DESCRIPCION	UM	TARIFA
CASA DE VISITA DE LA ESUNI, UEB HABANA "HOTEL PASEO"		
Municipio Plaza		
Grupo Empresarial CUBANIQUEL		
HABITACIONES PARA 1 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	13,00
HABITACIONES PARA 2 o 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	12,00
HABITACIONES PARA 2 o 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERCALADO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	11,50
HABITACIONES PARA 4 o 6 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	11,00
HABITACIONES PARA 4 o 6 PERSONAS, CON BAÑO INTERCALADO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	10,50
HABITACIONES PARA MAS DE 6 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	9,50

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 74/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, en su Capítulo IX, Tarifas, establece la obligatoriedad de que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, presente las tarifas de los servicios que presta para su aprobación al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La comercialización del nuevo servicio de arrendamiento de capacidad de almacenamiento conectado a la red, conocida por sus siglas en inglés SAN, orientado a los clientes comerciales y a los programas y entidades priorizadas (PEP), hace necesario aprobar las tarifas propuestas por ETECSA para el cobro de los mismos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas, que se relacionan a continuación, para el servicio de arrendamiento de capacidad de almacenamiento conectado a la red (SAN) que brinda la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para sus clientes comerciales:

Capacidad (GB)	Tarifa Mensual (CUC)
20	\$630.00
60	\$1 890.00
100	\$2 840.00
200	\$5 675.00
500	\$13 390.00

Capacidad (MB)	Tarifa Mensual (CUC)
60	\$2.00

SEGUNDO: Aprobar las tarifas, que se relacionan a continuación, para el servicio de arrendamiento de capacidad de almacenamiento conectado a la red (SAN) que brinda la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para sus clientes PEP:

Capacidad (GB)	Tarifa Mensual (CUP)
20	\$235.00
60	\$700.00
100	\$1 170.00
200	\$2 335.00
500	\$5 835.00

Capacidad (MB)	Tarifa Mensual (CUP)
500	\$6.00

TERCERO: A los efectos de la presente Resolución, el término SAN tiene el siguiente significado:

SAN (del inglés Storage Area Networks) o Almacenamiento Conectado a la Red, es la capacidad de almacenamiento extra que puede solicitar un cliente que tiene un contrato de servidor dedicado, es decir, un servidor para su uso exclusivo, además puede ser empleado como complemento de otros servicios que se comercialicen en el Centro de Datos.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control del cumplimiento de lo establecido en la presente.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulaciones y Normas, Economía, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 35/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005 fue dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social la Resolución No. 48 de 27 de noviembre de 2005 que estableció el Sistema Salarial del Partido Comunista de Cuba, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Partido Comunista de Cuba que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, de servicios y técnicos del Comité Central, comités provinciales y municipales del Partido y las dependencias nacionales y provinciales subordinadas a estos niveles.

SEGUNDO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) técnicos
- | | |
|--|---------|
| Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior | \$70.00 |
| Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio | 60.00 |
| Asesor Jurídico en todas las instancias | 80.00 |
- En la sede del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:
- | | |
|---|---------|
| Cargos que requieren ser graduados de nivel superior en las actividades de Informática, Cuadros, Protección e Higiene del Trabajo y Mantenimiento | \$80.00 |
| Secretaría Ejecutiva de los miembros del Buró Político y Secretariado en los comités provinciales | 80.00 |
| Secretaría Ejecutiva del Primer Secretario de la provincia | 70.00 |
- Para las secretarías ejecutivas según el nivel de dirección que asista en sus funciones:
- | | |
|---|---------|
| Miembros del Buró Político y del Secretariado | \$30.00 |
| Primer Secretario del Partido de Ciudad de La Habana | 30.00 |
| Primer Secretario del Partido del resto de los comités provinciales | 20.00 |
| Jefes de departamentos del Comité Central | 20.00 |
- b) trabajadores administrativos
- | | |
|---|---------|
| Archivera Especializada | \$60.00 |
| Resto de los trabajadores administrativos | 50.00 |

- c) trabajadores de servicios
- | | |
|--|---------|
| Auxiliares de limpieza | \$50.00 |
| Resto de los trabajadores de servicios | 40.00 |
- d) operarios
- | | |
|---|---------|
| Operarios que se desempeñen en ocupaciones comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial | \$60.00 |
| Resto de los operarios | 50.00 |
- En la sede del Comité Central del Partido Comunista de

Cuba:

Chóferes de los miembros del Buró Político y Secretariado	\$80.00
Chóferes de Protocolo	80.00
Chóferes de Jefes de Departamentos	70.00

En los comités provinciales y municipales del Partido

Chófer del Primer Secretario del Comité Provincial y Municipal	\$70.00
Resto de los chóferes	60.00

TERCERO: Establecer los pagos adicionales mensuales por regímenes especiales de trabajo para las actividades siguientes.

a) Para los trabajadores de las actividades de servicios y mantenimiento en la Sede del Comité Central del Partido:

Cargos	Cuantías
Cocinero	\$15.25
Ayudante general de cocina	15.25
Dependiente gastronómico	45.75
Jefe de brigada de gastronomía	45.75
Chófer "D"	45.75

- b) Para los trabajadores de los establecimientos de actos, sonidos y sillas de la Unidad Nacional de Propaganda:
- | | |
|--|---------|
| Operarios y técnicos vinculados directamente al montaje y aseguramiento de las actividades políticas | \$45.75 |
| Resto del personal de todas las categorías ocupacionales | 30.50 |
- c) Para los trabajadores de las unidades de Propaganda provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud
- | | |
|--|---------|
| Trabajadores de todas las categorías ocupacionales vinculados directamente al montaje y aseguramiento de las actividades políticas | \$15.25 |
|--|---------|
- d) Para los trabajadores de la imprenta del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y de la editora Política:
- | | |
|---|---------|
| Operarios y otros trabajadores que laboran en turno nocturno | \$45.75 |
| Resto de los trabajadores de todas las categorías ocupacionales | 30.50 |
- e) Para los trabajadores de los hoteles y casas de visitas del Partido en todo el país:
- | | |
|---|---------|
| Todos los trabajadores, condicionado a indicadores de eficiencia, calidad y asistencia al trabajo | \$30.50 |
|---|---------|
- f) Para los trabajadores de mantenimiento constructivo en todo el país:
- | | |
|---|---------|
| En la sede del Comité Central y su Unidad de Mantenimiento | \$45.75 |
| En los comités provinciales del Partido y demás dependencias nacionales | 30.50 |

g) Para los trabajadores del Centro de Comunicaciones del Comité Central, comités provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud:

Sede del Comité Central del Partido Comunista de Cuba	\$45.75
Comités provinciales que cubren las 24 horas del día	30.50
Comités provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud que no cubren las madrugadas y domingos	15.25

h) Para los chóferes

Chóferes de los primeros secretarios de los comités provinciales	\$38.40
Chóferes de los miembros del Buró de los comités provinciales y de los primeros secretarios de los comités municipales	19.20
Chóferes de las dependencias nacionales	19.20

CUARTO: Los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y operarios, del sector de la Prensa, de la Escuela Superior del Partido "Nico López", de las escuelas provinciales y municipales del Partido, de los centros de Investigación y del Instituto de Historia, devengan el salario aprobado para estos sectores y el pago adicional que les corresponda se ajusta a la cuantía aprobada por la presente Resolución, para el Partido y sus dependencias.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 48 de 27 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el sistema salarial del Partido Comunista de Cuba.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 62/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En respuesta a la convocatoria librada por el Consejo de la Administración Provincial para la incorporación de personal docente en las escuelas secundarias básicas de la capital, se ha constituido el "Contingente de Profesores Generales Integrales de Ciudad de La Habana", integrado por trabajadores que laboran en esta provincia, los que debido a su calificación profesional y condiciones personales, expresaron su disposición y fueron seleccionados para incorporarse por dos años y cuatro meses a dicho Contingente.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las regulaciones laborales y salariales que contribuyan a la incorporación como profesores, de los trabajadores seleccionados, procedentes de diferentes sectores, ramas o actividades económicas de la provincia Ciudad de La Habana, que expresaron su disposición a integrar el Contingente a que se refiere el POR CUANTO anterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La presente Resolución regula el tratamiento laboral, salarial y de seguridad social, de los trabajadores de los diferentes sectores, ramas y actividades económicas de la provincia Ciudad de La Habana, seleccionados por la administración de su entidad laboral, en lo adelante entidad, que se incorporan previamente aprobados por el Consejo de la Administración Provincial, al Contingente de Profesores Generales Integrales de Ciudad de La Habana, en lo adelante el Contingente, para impartir docencia en las escuelas secundarias básicas.

SEGUNDO: A los trabajadores comprendidos en el Apartado anterior se les suspende la relación laboral con su entidad de procedencia por el término de dos años y cuatro meses, equivalente a dos cursos y un período de cuatro meses para su preparación metodológica, de forma tal que estén en condiciones de afrontar el proceso docente-educativo, por lo que las presentes disposiciones laborales y salariales comienzan a regir a partir de su incorporación a la preparación inicial.

TERCERO: Por la suspensión de la relación laboral, se interrumpe temporalmente alguno o algunos de los efectos del contrato de trabajo original, sin que desaparezca el vínculo laboral entre el trabajador y la administración de su entidad laboral de procedencia.

La relación laboral se reanuda cuando el trabajador se incorpora al trabajo por cesar la causa que dio origen a su suspensión.

CUARTO: La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador el cargo que ocupa en su entidad laboral de procedencia, ni la antigüedad reconocida en la legislación específica y puede ser beneficiado con otros derechos laborales y de seguridad social que le correspondan, según lo dispuesto en la legislación vigente.

QUINTO: A los fines de su incorporación al Contingente, se suscribe un contrato de trabajo por tiempo determinado por el período de suspensión de la relación laboral, entre el trabajador y la administración de la entidad laboral a la que se incorpora como profesor para impartir docencia.

SEXTO: Los cargos de los trabajadores seleccionados que se incorporan al Contingente pueden ser cubiertos temporalmente, de ser necesario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

SÉPTIMO: La administración de la entidad laboral de procedencia emite una certificación en que consta el salario promedio que recibe el trabajador seleccionado, así como si en dicho promedio se incluye o no algún pago por resultado. El original de esa certificación se entrega a la Dirección Provincial de Educación para su envío a la entidad que suscribe el contrato de trabajo correspondiente, una copia al trabajador y otra queda archivada en la entidad que la emitió.

OCTAVO: Durante el periodo de incorporación como profesores, los trabajadores cobran su salario de acuerdo a las modalidades siguientes:

- a) devengan lo establecido en la escala y tarifas salariales, para el cargo docente que pasen a desempeñar en la entidad laboral, así como se aplica el mecanismo de estimulación por la evaluación de los resultados del trabajo para el nivel medio y máximo establecido en la Resolución No. 18 de fecha 8 de julio de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para los trabajadores técnicos de la docencia, cuando el salario promedio que reciben en la entidad laboral de procedencia es inferior a lo fijado para el cargo docente;
- b) devengan el salario promedio que reciben en la entidad laboral de procedencia, si éste es superior al que les corresponde por el cargo docente que pasan a desempeñar en la entidad laboral donde imparten las clases. Si en el promedio no se encuentra incluido algún pago por resultados, se les aplica el mecanismo de estimulación por la evaluación de los resultados del trabajo para el nivel medio y máximo establecido en la Resolución No. 18 de fecha 8 de julio de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para los trabajadores técnicos de la docencia;
- c) devengan el salario promedio que reciben en su entidad laboral de procedencia, si éste es superior al que les corresponde por el cargo docente que pasan a desempeñar en la entidad laboral donde imparten las clases. Si en el promedio se encuentra incluido algún pago por resultados, no se les aplica el mecanismo de estimulación por la evaluación de los resultados del trabajo para el nivel medio y máximo establecido en la Resolución No. 18 de fecha 8 de julio de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para los trabajadores técnicos de la docencia;
- d) reciben, en cualquiera de las modalidades descritas anteriormente, los pagos adicionales por estimulación, en correspondencia con los resultados obtenidos en la evaluación, al finalizar cada curso escolar, en las cuantías siguientes:
Muy bien - 200 pesos
Bien - 100 pesos

NOVENO: Los pagos del salario referidos en el Apartado anterior se realizan con cargo al presupuesto destinado a la actividad de Educación de la provincia Ciudad de La Habana.

DÉCIMO: Durante el período de contratación como profesores generales integrales, los trabajadores tienen derecho a la protección por el régimen general de seguridad social en los términos y condiciones regulados por la Ley No. 105 "De Seguridad Social" de 27 de diciembre de 2008 y su Reglamento, así como al disfrute de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley No. 234 "De la Maternidad de la Trabajadora" y su Reglamento.

La entidad que suscribe el contrato por tiempo determinado con el trabajador que se incorporó como profesor general integral es la responsable de hacer efectivo el ejercicio de estos derechos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

UNDÉCIMO: Si producto de una lesión o enfermedad adquirida durante la vigencia del contrato por tiempo determinado, la Comisión de Peritaje Médico Laboral dictamina que el trabajador presenta una invalidez parcial para el cargo que ocupa como profesor, se declara extinguido el contrato suscrito con la entidad y se reanuda la relación laboral con la entidad de origen del trabajador, la que queda encargada de evaluar sus condiciones y aplicar el tratamiento establecido en la legislación vigente.

DUODÉCIMO: A los trabajadores que se incorporan como profesores generales integrales en las secundarias básicas de la provincia Ciudad de La Habana, les son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento disciplinario ramal o de actividad de los trabajadores de la Educación.

DECIMOTERCERO: La administración de la entidad laboral donde el trabajador que se incorpora como profesor suscribe el contrato de trabajo por tiempo determinado, al concluir dicho contrato, emite la certificación acreditativa del tiempo laborado por éste en la docencia, la que surtirá efecto a los fines de los derechos laborales y de seguridad social que pudieran corresponderle, lo cual será debidamente reflejado por su entidad de procedencia en el modelo de registro de salarios devengados y de tiempo de servicios prestados, establecido en la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución comienza a regir a partir del mes de abril de 2009.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 63/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 217 de 20 de diciembre de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios del Ministerio de Cultura.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 32 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado Calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador propio de cargos técnicos, de operarios y de servicios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador propio de cargos técnicos, de operarios y servicios del Ministerio de Cultura cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Autorizar al Instituto Cubano de Radio y Televisión a utilizar el cargo Modelista Cortador de Vestuario perteneciente al grupo VII de técnicos.

TERCERO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

CUARTO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

QUINTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el Calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 217 de 20 de diciembre de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios del Ministerio de Cultura; y la Instrucción No. 32 de 23 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado Calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO V**

Animador Cultural
Librero "B"
Modelista de Vestuario
Técnico "B" en Construcción de Instrumentos de Cuerdas
Técnico en Preparación de Imagen

GRUPO VI

Promotor "B" de Servicios de Gestión
Técnico "B" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación
Técnico "C" en Organización de la Actividad Cultural
Técnico "C" en Promoción de la Actividad Cultural
Técnico de Biblioteca Popular
Técnico en Decoración y Tapicería
Técnico Reparador de Cámaras de Cine y Audiovisuales

GRUPO VII

Coordinador de Operaciones Culturales
Coordinador de Producción Cinematográfica
Ejecutivo Integral
Entrenador Circense
Gestor "B" de Ventas de Representaciones y Servicios a Compañías Extranjeras
Librero "A"
Modelista Cortador de Vestuario
Perruquero
Sombrero Modelista

Técnico "B" en Organización de la Actividad Cultural
 Técnico "B" en Promoción de la Actividad Cultural
 Técnico de Biblioteca Pública
 Técnico de Registro de Bienes Culturales
 Técnico en Control de Calidad de Cine y Audiovisuales
 Técnico en Desarrollo Artístico
 Técnico en Explotación de Equipos de Cines
 Técnico en Fondos Cinematográficos

GRUPO VIII

Ejecutivo "B" de Representaciones
 Ejecutivo "B" de Servicios de Gestión
 Encargado de Almacén Técnico
 Especialista "B" Tecnológico
 Instructor de la Actividad Deportiva
 Supervisor de Centros Culturales
 Técnico "A" en Construcción de Instrumentos de Cuerda
 Técnico "A" en Organización de la Actividad Cultural
 Técnico "A" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación
 Técnico "A" en Promoción de la Actividad Cultural
 Técnico Auxiliar de Dirección en la Cultura
 Técnico en Análisis de la Actividad Cultural
 Técnico en Comunicación Cultural
 Técnico en Procesos de Transferencia y Digitalización de la Imagen
 Técnico en Programación Cultural
 Técnico en Relaciones Internacionales

GRUPO IX

Bibliotecario Público
 Curador
 Dibujante Ilustrador
 Editor Docente de Video, Cine y TV
 Especialista "B" en Desarrollo Artístico
 Especialista de Luces
 Especialista de Procesos de Cine y Audiovisuales
 Especialista en Archivo y Transferencia de Sonido
 Especialista en Documentación Cinematográfica y su Soporte Audiovisual
 Especialista en Fondos Cinematográficos
 Especialista en la Esfera Multilateral Internacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos
 Especialista en Maderas para la Construcción de Instrumentos Musicales
 Especialista en Mantenimiento Eléctrico
 Especialista en Mantenimiento Mecánico
 Galerista "B"
 Gestor "A" de Ventas de Representaciones y Servicios a Compañías Extranjeras
 Gestor de Ventas de Productos Culturales
 Productor Docente de Video, Cine y TV
 Promotor "A" de Servicios de Gestión
 Responsable de Biblioteca Popular
 Tecnólogo de Fabricación de Instrumentos Musicales

GRUPO X

Ejecutivo "A" de Servicios de Gestión
 Especialista "A" Tecnológico
 Especialista "B" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación

Especialista "C" en Análisis de la Actividad Cultural
 Especialista "C" en Comunicación Cultural
 Especialista "C" en Organización de la Actividad Cultural
 Especialista "C" en Programación Cultural
 Especialista "C" en Promoción de la Actividad Cultural
 Especialista de Registro de Bienes Culturales
 Especialista en Arte Circense
 Especialista en Bibliotecología
 Especialista en Relaciones Internacionales
 Galerista "A"
 Musicólogo
 Proyectista Especializado en Conservación y Restauración del Patrimonio Inmueble
 Supervisor – Inspector General de la Cultura (Provincial)

GRUPO XI

Bibliotecólogo
 Ejecutivo "A" de Representaciones
 Especialista "A" en Desarrollo Artístico
 Especialista "A" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación
 Especialista "B" en Análisis de la Actividad Cultural
 Especialista "B" en Comunicación Cultural
 Especialista "B" en Organización de la Actividad Cultural
 Especialista "B" en Programación Cultural
 Especialista "B" en Promoción de la Actividad Cultural
 Especialista de la Industria de Cine y Audiovisuales
 Especialista en Derecho de Autor y Derechos Conexos
 Especialista en Desarrollo, Planeamiento y Asesoría Cultural Internacional
 Especialista en Evaluación y Estrategia de los Servicios y Productos Culturales
 Proyectista de Construcción de Obras Socioculturales
 Proyectista de Especialidades en Obras Socioculturales
 Proyectista Estructural de Obras Socioculturales
 Redactor Editor

GRUPO XII

Especialista "A" en Análisis de la Actividad Cultural
 Especialista "A" en Comunicación Cultural
 Especialista "A" en Organización de la Actividad Cultural
 Especialista "A" en Programación Cultural
 Especialista "A" en Promoción de la Actividad Cultural
 Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural
 Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural
 Especialista en Museografía
 Especialista en Museología
 Especialista en Planificación y Organización de Eventos Culturales
 Supervisor – Inspector General de la Cultura (Nación)

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO III**

Cocedor a Mano

GRUPO IV

Cuidador "B" de Animales de Circo
 Revisor de la Calidad del Proceso Cinematográfico

Montador "B" de Zapatillas

GRUPO V

Confeccionador "B" de Pelucas y Postizos
Controlador de Medios y Útiles de Producción
Cosedor de Zapatillas
Modista de Guñol
Montador "A" de Zapatillas
Operario de Laboratorio Cinematográfico
Operario de Taller de Guñol
Preparador de Calzado

GRUPO VI

Carpero
Constructor de Carpas
Cuidador "A" de Animales de Circo
Distribuidor "B" de Productos Culturales
Operario de Construcción de Estuche de Instrumentos Musicales
Operario Especializado en Acabado de Salas de Teatro, Cine y Polifuncionales
Pistero
Restaurador - Conservador de Fondos Cinematográficos
Sombrerero "B"
Troquelador de Zapatillas

GRUPO VII

Confeccionador "A" de Pelucas y Postizos
Distribuidor "A" de Productos Culturales
Maestro Restaurador de Inmuebles Patrimoniales
Operario Constructor de Instrumentos Musicales
Operario de Calzado
Operario de Procesos de Cine y Audiovisuales
Sombrerero "A"

GRUPO VIII

Mecánico de Equipos Especiales y Electromecánicos de Cine y Audiovisuales
Mecánico Reparador de Instrumento de Viento

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO IV

Dependiente de Soportes, Instrumentos y Accesorios Musicales

GRUPO V

Auxiliar de Supervisión de Alojamiento de Artistas

GRUPO VI

Auxiliar de Almacén Técnico
Vendedor Especializado en Equipos e Instrumentos de Música Electrónica

RESOLUCION No. 64/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Esta-

do, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13 de 6 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios de la Rama de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Alimenticia ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador Ramal de cargos técnicos y de operarios de la Actividad Pesquera, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Ramal de cargos técnicos y de operarios de la Actividad Pesquera del Ministerio de la Industria Alimenticia cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 13 de 6 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios de la Rama de la Industria Pesquera.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VII

Documentalista
Piscicultor
Programador "B" en Construcción y Reparación de Barcos
Técnico en Actividad Extractiva Pesquera
Técnico en Gestión de Inspección Pesquera
Tecnólogo de Productos Pesqueros a Bordo

GRUPO VIII

Descriptor
Instructor Técnico en Especialidades Pesqueras
Técnico en Electrónica Naval e Industrial
Técnico en Automatización Naval e Industrial
Tecnólogo de Motores y Mecanismos Principales y Auxiliares
Técnico en Camaronicultura
Técnico en Acuicultura
Técnico en Artes de Pesca
Técnico en Biología Marina
Técnico en Regulación y Control de la Seguridad Biológica
Técnico en Construcción y Reparación de Barcos
Técnico en Instalaciones Frigoríficas y Subestaciones Eléctricas
Técnico en Equipos y Sistemas Informáticos de Embarcaciones.

GRUPO IX

Especialista General de Balsas Salvavidas
Especialista en Metrología Dimensional Industrial
Especialista "B" en Automatización Naval e Industrial
Especialista "B" en Electrónica Naval e Industrial
Especialista en Seguridad de la Vida Humana en el Mar
Especialista "B" en Camaronicultura
Programador "A" en Construcción y Reparación de Barcos
Supervisor "B" de Embarcaciones Pesqueras

GRUPO X

Especialista General de Pizarras Eléctricas
Especialista en Construcción y Reparaciones Mecánicas
Especialista en Programación y Control de Proyectos de Investigación
Especialista en Proyectos, Organización y Planificación Económica
Especialista en Artes de Pesca
Especialista "C" en Regulación y Control de la Seguridad Biológica
Especialista en Recursos del Mar
Especialista en Ensayos no Destructivos
Especialista "B" en Acuicultura
Especialista en Tecnología de la Elaboración Industrial de Productos Pesqueros
Facturador
Supervisor "A" de Embarcaciones Pesqueras

GRUPO XI

Biólogo Pesquero
Censor
Especialista "B" en Regulación y Control de la Seguridad Biológica
Especialista en Economía Naval Pesquera
Especialista General en Reparación de Barcos
Especialista Ramal en Proyectos Navales
Especialista en Equipos, Partes y Piezas Navales e Industriales
Especialista Gestor de Subcontrataciones
Especialista "A" en Automatización Naval e Industrial
Especialista "A" en Electrónica Naval e Industrial
Especialista "A" en Camaronicultura
Especialista "A" en Acuicultura
Especialista en Industria Pesquera
Oficial Inspector de Pesca

GRUPO XII

Analista Superior de la Industria Pesquera
Especialista "A" en Regulación y Control de la Seguridad Biológica
Especialista Ramal en Acuicultura
Oficial Inspector Superior de Pesca

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Auxiliar de Procesos de Pesca
Operario "C" de Instalaciones Frigoríficas de la Pesca

GRUPO IV

Buzo "C"
Calafate
Criador de Peces, Quelonios y Cocodrilos
Descuerador de Tiburones y Quelonios
Mecánico "B" de Tuberías Navales
Mecánico Tornero Pañolero
Operario de Planta Marítima de Harina y Aceite de Pescado
Operario de Varadero
Operario "C" Conservación de Superficies
Operario de Equipos de Aseguramiento
Pescador Fluvial
Rebador

GRUPO V

Cultivador Recolector de Ostiones
Dependiente de Pescadería
Operario de Artes de Pesca
Operario "C" de Barco de Ferrocemento
Procesador de Productos de la Pesca
Rectificador "B" de Hélices

GRUPO VI

Auxiliar de Seguridad Industrial
Buzo "B"
Carpintero "B" de Ribera
Camaronicultor
Mecánico "A" de Tuberías Navales
Mecánico "B" Reparador de Balsas Salvavidas
Montador "B" de Instalaciones Hidráulicas
Montador Naval "B"

Mecánico Operador de Instalaciones de Refrigeración
Maestro de Redes
Marinero
Operario "B" de Barco de Ferrocemento
Operario Integral "C" Plástico Reforzado Fibra de Vidrio
Operario "B" Conservación de Superficies
Pailero Naval "B"
Recepcionista Cocinero de Centros de Acopios y Cayos

GRUPO VII

Clasificador de Langosta, Camarón y Esponjas
Mecánico "A" Reparador de Balsas Salvavidas
Montador "A" de Instalaciones Hidráulicas
Motorista

Operario "A" de Instalaciones Frigoríficas de la Pesca
Operario "A" de Barco de Ferrocemento
Operario de Montaje Integral
Operario Integral "B" Plástico Reforzado Fibra de Vidrio
Rectificador "A" de Hélices

GRUPO VIII

Buzo "A"
Carpintero de Ribera "A"
Mecánico en Climatización y Refrigeración
Montador Naval "A"
Operario "A" Conservación de Superficies
Operario Integral "A" Plástico Reforzado Fibra de Vidrio
Pailero Naval "A"